



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 216
Santa Cruz, 15 de septiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 299-I numeral 1) determina que entre las competencias que se ejercen de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas se encuentra el Régimen Electoral Departamental y Municipal.

Que, de acuerdo al artículo 297-I numeral 4) de la precitada norma constitucional, son competencias compartidas aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación de desarrollo, reglamentación y ejecución corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 701 de 3 de junio de 2015, ha dispuesto la postergación de los Referendos para la aprobación de Estatutos Autonómicos Departamentales, Cartas Orgánicas Municipales y Estatutos Autonómicos de Autonomías Indígena Originario Campesina, convocados para el 12 de julio de 2015, hasta el 20 de septiembre de 2015.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 002/2015 de 7 de enero de 2015, ha fijado el monto de las multas y sanciones por faltas electorales cometidas por Jurados Electorales, Notarias y Notarios Electorales, Servidoras o Servidores Públicos, Organizaciones Políticas y particulares, que regirán para la gestión 2015.

Que, en virtud de ello el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE/RSP/L701 N° 074/2015 de 09 de septiembre de 2015 establece las prohibiciones y sanciones que correspondan y regirán durante el **Referendo para Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas de 20 de septiembre de 2015**, en los departamentos de Chuquisaca, La Paz, Oruro, Potosí y Cochabamba; en la Autonomía Indígena Originario Campesina de Charagua en el departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 149 inciso c) de la Ley del Régimen Electoral, desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, por mandato del inciso a) del artículo 150 del precitado cuerpo legal, todas las electoras y electores tienen como garantía para el ejercicio de sus derechos políticos, durante el día de la votación, ejercer con libertad e independencia todos los actos y actuaciones electorales en los que intervengan conforme a Ley, no estando obligados a obedecer órdenes emitidas por autoridades no electorales, salvo aquellas orientadas a mantener o restituir el orden público.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la Constitución, el Gobierno Departamental de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz debe precautelar el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en el Departamento estableciendo normas que



garanticen un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana para la realización del Referendo convocado para el 20 de septiembre de 2015.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto declarar Auto de Buen Gobierno en la Jurisdicción de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Charagua en el Departamento de Santa Cruz, a partir de las cero (00) horas del día viernes 18 de septiembre del 2015 hasta las doce (12) horas del día lunes 21 de septiembre del 2015, con la finalidad de resguardar y garantizar el orden que regirá en el Referendo para la Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas de 20 de septiembre de 2015 en la Autonomía Indígena Originario Campesina de Charagua.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES ELECTORALES).-

- I. Desde las 00:00 horas del viernes 18 de septiembre hasta las 12:00 horas del lunes 21 de septiembre de 2015, en la Autonomía Indígena Originario Campesina de Charagua, se prohíbe expendir o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.
- II. Desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día del Referendo, queda absolutamente prohibido, dentro de la jurisdicción territorial descrita en el artículo primero:
 - a) Portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos. Quedan exentos de esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público. No están comprendidas en esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.
 - b) Realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.
 - c) El traslado de ciudadanos de un recinto electoral a otro por cualquier medio de transporte en todo el territorio de Charagua. En caso de presentarse este hecho se remitirán antecedentes al Ministerio Público.
 - d) La circulación de vehículos motorizados en todo el territorio de Charagua, sean particulares, oficiales o de servicio público que no exhiban la autorización extendida por el Tribunal Electoral Departamental.
 - e) Los viajes el domingo 20 de septiembre de 2015, sean estos Interdepartamentales e interprovinciales por cualquier medio de transporte dentro de todo el territorio de Charagua, con exclusión de los que realicen los funcionarios del Órgano Electoral o de las Fuerzas de Seguridad en cumplimiento de sus funciones.
 - f) Cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo al Referendo.

ARTÍCULO 3 (SANCIONES).-

- I. En caso de incumplimiento de alguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo anterior, los Jueces Electorales impondrán las respectivas sanciones pecuniarias, de arresto o trabajo social cuando corresponde, esto de conformidad a lo establecido en la Resolución TSE/RSP/RSP/L701 N° 074/2015 del 09 de septiembre de 2015.
- II. Las multas por las infracciones descritas serán depositadas en las cuentas bancarias oficiales del órgano electoral.

ARTÍCULO 4 (DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES).- Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana brindarán la colaboración necesaria para garantizar la seguridad en todas las



actividades requeridas dentro del proceso de Referendo, esto en observancia a lo previsto en los Artículos 148 y 149 de la Ley del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 5 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Ejecutivo Departamental, autoridades municipales, el Tribunal Electoral Departamental, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y ciudadanía en general.

ARTÍCULO 6 (DIFUSIÓN).- La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación local, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los quince días del mes de septiembre de dos mil quince años.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA